



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09466-2005-PA/TC  
TACNA  
IRVING GUSTAVO FARLEY PICOAGA GARCIA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de febrero de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Irving Gustavo Farley Picoaga García contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 175, su fecha 25 de octubre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; en los seguidos contra el Gobierno Regional de Tacna; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que la demandada le reponga en el cargo que desempeñaba como Técnico en Ingeniería, a la fecha de su cese laboral; asimismo se le efectúe el reconocimiento y pago de sus remuneraciones devengadas; por considerar que se ha violado sus derechos constitucionales a la igualdad ante la ley, al trabajo, estabilidad laboral, debido proceso, de defensa, entre otros.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 21 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la parte demandante cuestiona la causa de extinción de relación laboral y, además, tratándose de hechos controvertidos, la pretensión del recurrente no procede ser evaluada en esta sede constitucional.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral individual privado, el juez laboral competente deberá adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9466-2005-PA/TC  
TACNA  
IRVING GUSTAVO FARLEY PICOAGA GARCIA

ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales individuales del régimen privado (cfr. Funds. 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGROYEN  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)